

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2602399  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Discapacidad. Demora tramitación.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 13/05/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada, en fecha 13/11/2025, siendo aún menor de edad, presentó una solicitud de revisión de su grado de discapacidad y seis meses después aún no había obtenido respuesta.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía, lo siguiente:

Dicha solicitud tuvo entrada el 13/11/2025 y en este momento se encuentra en fase de estudio por parte del Equipo Técnico, todavía no podemos saber si la valoración se realizará mediante cita presencial o bien se valorará por consulta en los registros respectivos (ABUCASIS / ADA).

La demora que ahora mismo existe en el centro se debe en gran medida a la creciente afluencia de solicitudes, motivo por el cual se sigue un orden riguroso según la fecha de registro de entrada y no es posible determinar en qué fecha se le notificará a la persona interesada. Somos conscientes del daño que causa la no resolución en plazo de las solicitudes y estamos haciendo lo posible para reducir los tiempos de espera.

En estos momentos se están resolviendo los expedientes que se solicitaron con fecha:

| TIPO DE VALORACIÓN | INICIALES   | REVISIONES |
|--------------------|-------------|------------|
| Físicas            | AGOSTO 2024 | MARZO 2024 |
| Psicológicas       | JUNIO 2024  | ENERO 2024 |
| Conjuntas          | JULIO 2024  | MARZO 2024 |

Existe la posibilidad de que una solicitud se valore por trámite de urgencia, siempre que esté debidamente justificada, si cumple alguno de los criterios de priorización establecidos en el punto 10 de la instrucción 4/2024 de Organización y Funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y adaptación al Real Decreto 888/2022 emitida por la Dirección General de las Personas con discapacidad.

El solicitante tiene reconocido un grado de discapacidad con vigencia hasta el 31/12/2026. En caso de que, llegada dicha fecha, no se hubiera efectuado la revisión por agravamiento por orden de registro de entrada, se priorizará su valoración al adquirir la consideración de revisión por caducidad, realizándose en una fecha próxima al vencimiento de la resolución anterior. Un expediente de revisión por caducidad no puede ser valorado de forma anticipada, ya que, en caso de producirse una disminución del grado reconocido, la persona interesada podría ver afectados sus derechos, dado que la resolución surte efectos desde la fecha de la valoración.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna

Emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2602399, de 09/07/2026](#), en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que dado que habían transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido resolviera con carácter urgente la solicitud de revisión del grado de discapacidad presentada por la persona interesada.

La Conselleria en su respuesta a nuestra resolución de consideraciones, reiteró que el expediente se encontraba en fase de estudio.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/07/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución de la solicitud de revisión de su grado de discapacidad presentada en fecha 13/11/2025.

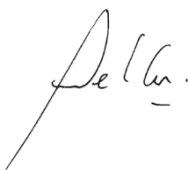
La demora en la solicitud de revisión del grado de discapacidad de la persona interesada conculca los derechos reconocidos en la legislación estatal y autonómica, así como ignora la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad firmada por España en 2007 que declara que todas las personas con cualquier tipo de discapacidad deben disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 3 meses.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana